

## **LEY XXI - N° 3**

(Antes Ley 472)

### **ANEXO ÚNICO**

#### **CONVENIO**

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Coordinación y Promoción Social, en adelante el Ministerio de Bienestar Social, con domicilio en Defensa 120 – 1° piso – y el Gobierno de la Provincia de Misiones, en adelante la Provincia, con domicilio en Diag. J. A. Roca. 546 – C. Fed. Conviene lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Ministerio de Bienestar Social otorga a la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 1548 de fecha 10-7-74 la suma de \$ 1.292.200.- que será depositada en cuenta Bancaria especial a nombre de la entidad Provincial pertinente. La consideración de las próximas solicitudes quedará subordinada a la certificación de gastos de la anterior con la presentación de los comprobantes respectivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A los efectos del presente Convenio es condición esencial la elevación a este Ministerio de constancia avalada por autoridad local competente que los comedores escolares respectivos se hallan en funcionamiento (Intendente Municipal, Juez de Paz, Jefe Policial, Jefe destacamento de Gendarmería Nacional, Jefe destacamento de Prefectura Naval Argentina o Director de Hospital).

**ARTÍCULO TERCERO:** El Organismo Provincial de Bienestar Social competente se compromete a invertir el monto acordado en la compra de alimentos, destinados al funcionamiento del Programa de Comedores Escolares, según consta en el Expediente N° 7397/73 que se considera parte integrante del presente Convenio.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Ministerio de Bienestar Social prestará asesoramiento técnico a los Organismos Provinciales correspondientes, respecto a la implementación técnico social del Programa.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Organismo Provincial de Bienestar Social competente, se compromete a promover y/o crear organizaciones adecuadas para la ejecución del Programa, prestándoles a dicho efecto asistencia técnica, capacitación en los aspectos de promoción social y desarrollo de comunidades, destacando al personal técnico que considere necesario para atender el desarrollo del programa y proceder a su movilización en el interior de la misma, haciéndose cargo de los gastos que ella demande.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Organismo Provincial de Bienestar Social competente se compromete a administrar globalmente el Programa debiendo para ello coordinarlo con los Organismos correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Organismos Provinciales competentes tendrán a su cargo capacitar a los maestros y directores de escuelas en las que funcionen los comedores escolares, en los aspectos fundamentales del desarrollo de comunidades y a supervisar la acción de los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO: La Provincia se obliga a aportar los locales apropiados para el funcionamiento de los comedores escolares y a los efectos organizativos deberá colocar, en lugar visible, un cartel que señale la intervención del Ministerio de Bienestar Social en la programación y financiación del Plan de Comedores Escolares.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Bienestar Social supervisará los aspectos técnicos-metodológicos, evaluará los resultados sociales y fiscalizará el uso de los fondos del Programa, pudiendo requerir al respecto toda información que considere necesaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Convenio es suscripto por el Señor Secretario de Estado de Coordinación y Promoción Social, Don Carlos Alejandro Villone y, en representación de la Provincia de Misiones por el Señor Ministro de Bienestar Social Dr. Julio C. Humada en Buenos Aires a los diez días del mes julio de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.